

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferrera Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES DE
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA.**

Las comisiones unidas de Hacienda y Deuda Pública, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifican y adicionan diversos artículos al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERACIONES

Las comisiones de Hacienda y Deuda Pública, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional de Michoacán el día veintiuno de noviembre de este año dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 80 y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso del Estado.

Dicha iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes motivos:

Que de acuerdo a las facultades y obligaciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos fiscales y administrativos estatales y federales, me permito presentar a usted la Iniciativa que nos ocupa, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 60 Fracción VII de la Constitución referida, que establece: “debo cuidar de la recaudación y de la inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes”, con la finalidad de dar congruencia, certeza jurídica, sustento y validez a los actos comprendidos en los ordenamientos normativos que se pretenden reformar con la presente iniciativa y sobre las actuaciones de los servidores públicos que en virtud de su nombramiento desempeñan un cargo o comisión dentro de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, refiere que, para el despacho de los negocios del orden político-administrativo, el Ejecutivo del Estado contará con las dependencias básicas y organismos que determinen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás leyes.

Que de conformidad con el artículo 132 del ordenamiento referido en el párrafo que antecede, habrá en el Estado una Secretaría de Finanzas y Administración, a quien corresponderá la recaudación, guarda, manejo, distribución y el fortalecimiento de los caudales públicos, así como la regulación de la actividad financiera, fiscal y tributaria de la Administración Pública.

Que los artículos 17, fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen a la Secretaría de Finanzas y Administración como una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como sus atribuciones.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo Michoacán para el período 2021-2027, en su Eje 3 establece que Michoacán, está en una etapa de crecimiento económico, desarrollo y prosperidad mediante el saneamiento de las finanzas públicas, la disciplina fiscal, la creación de infraestructura; estrategias para la creación de empleos y su formalización, como vía para mejorar las condiciones laborales y sociales; fortalecimiento del mercado interno; impulso al campo, la industria y el turismo; promoción al emprendimiento y a las modalidades de comercio justo, economía social y solidaria.

Que el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, constituye un ordenamiento que regula la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos, así como la transparencia y difusión de la actividad financiera relativa a la presupuestación, ejercicio, evaluación, transparencia y rendición de cuentas en apego a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Que con fecha 23 de diciembre del año 2022, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que con la entrada en vigor de la referida Ley, se crea un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que tiene por objeto, la realización de la actividad tributaria estratégica, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, es decir, será el encargado de la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y sus accesorios, de carácter federal, estatal y municipal, sujetos a la coordinación fiscal, para el financiamiento del gasto público.

Que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, será el responsable de aplicar la legislación fiscal y hacendaria, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público.

Que ante la inminente entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir del 1º de enero de 2024, surge la necesidad de actualizar e incorporar en el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el nombre del órgano (Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo) responsable y facultado para realizar, una serie de actividades contempladas en el Código, tales como aprobar formas a través de las cuales se presentan las promociones ante las autoridades fiscales; celebrar convenios de colaboración administrativa con otros Estados y la Ciudad de México y con los ayuntamientos, en materia de verificación, determinación, y recaudación de

las contribuciones, así como para la notificación de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, entre otras tantas enumeradas en el artículo 28 del referido Código. Del mismo modo, y ante la inminente incorporación del uso del buzón tributario, por parte de las personas físicas y morales inscritas en el registro estatal de contribuyentes, como un sistema de comunicación electrónica, a través del cual las autoridades fiscales (SATMICH) podrán agilizar y realizar diversas actividades de comunicación con los contribuyentes, surge la necesidad de adecuar algunas disposiciones del mencionado Código.

Que es acertado hacer mención de que los aprovechamientos en la Ley de Hacienda se dividen en dos: Por venta de bases de Licitación y Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter Estatal.

Por esas razones, a partir de los tiempos que establece el artículo 63 de la Ley de Hacienda para el Estado de Michoacán de Ocampo, en la fracción II, “El holograma de circulación de carácter anual, se cubrirá dentro de los primeros cuatro meses del año calendario de que se trate”.

Que la pretensión de esta iniciativa es armonizar, los artículos 71 y 72 del Código Fiscal, con el artículo 63 de la Ley de Hacienda ambos ordenamientos del Estado de Michoacán, las mencionadas normas establecen diferentes tiempos para recabar los ingresos por los aprovechamientos relacionados con las multas que establece el Artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del análisis y estudio de la iniciativa, así como de los motivos que la sustentan, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas coincidimos con el proponente en que:

- Es inminente la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir del 1° de enero de 2024.
- Es necesario incorporar en el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el nombre del órgano (Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo) responsable y facultado para realizar, una serie de actividades contempladas en el Código.
- Ante la inminente incorporación del uso del buzón tributario, por parte de las personas físicas y morales inscritas en el registro estatal de contribuyentes, surge la necesidad de adecuar las disposiciones del mencionado Código.
- A partir de los tiempos que establece el artículo 63 de la Ley de Hacienda para el Estado de Michoacán de Ocampo, en la fracción II, “El holograma de circulación de carácter anual, se cubrirá dentro de los primeros cuatro meses del año calendario de que se trate”, por lo que corresponde armonizar los artículos 71 y 72 del Código Fiscal, que establece

diferentes tiempos para recabar los ingresos por los aprovechamientos relacionados con las multas que establece el Artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado de lo anterior consideramos que la cercanía de la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria destaca la necesidad de una adecuación normativa oportuna.

Es esencial incorporar el nombre específico del órgano encargado, en este caso, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a nuestro Código Fiscal. Esto no solo cumple con la claridad normativa, sino que también facilita una transición más eficiente, asegurando que todas las partes involucradas estén al tanto de las responsabilidades y facultades del nuevo organismo.

La introducción del buzón tributario como parte de las prácticas para contribuyentes inscritos en el registro estatal resalta la importancia de ajustar el Código Fiscal del Estado. Este ajuste debe considerar los nuevos procedimientos y requisitos asociados con el uso del buzón tributario, considerando que la adaptación normativa es esencial para evitar posibles confusiones y garantizar la conformidad de los contribuyentes con las nuevas obligaciones.

La propuesta de armonizar los plazos para la recaudación de ingresos, específicamente aquellos relacionados con hologramas de circulación, muestra un enfoque coherente hacia la gestión eficiente. La alineación de los artículos 71 y 72 del Código Fiscal con los tiempos establecidos en la Ley de Hacienda es crucial para evitar conflictos y proporcionar un marco temporal claro. Esta armonización facilita la aplicación uniforme de las normas y contribuye a una gestión fiscal más transparente y predecible.

En resumen, estas propuestas buscan no solo cumplir con los cambios legales inminentes, sino también establecer un marco normativo claro y efectivo que promueva la eficiencia, la transparencia y la conformidad de los contribuyentes en el ámbito tributario en Michoacán de Ocampo, atentos a la necesidad de adaptarse a nuevas prácticas, asegurando así la coherencia y efectividad en la administración tributaria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos: 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 62 fracciones XIV y XXI, 64, 80, 87, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforman: las fracciones IX y X del artículo 2°; la fracción I y el inciso C) de la fracción XI del artículo 16-B; segundo párrafo y fracción II del segundo párrafo del artículo 17; el artículo 23; párrafos primero, segundo y quinto del artículo 24; fracción IV del artículo 26; artículo 26-A; párrafo primero, fracciones X y XX del artículo 28; párrafo primero y décimo tercero del artículo 29; el artículo 30; párrafo octavo del artículo 36; párrafo primero del artículo 57; fracciones II, III y XI del artículo 71; fracción I del artículo 72; párrafo primero del artículo 77; fracción I del artículo 113; el artículo 117; párrafo primero del artículo 123-A; y, se adicionan: la fracción XI al artículo 2°; un último párrafo al artículo 16; un último párrafo a la fracción II del artículo 16-B; y, el artículo 16-C, todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. (...)

I. a VIII. (...)

IX. *SATMICH*: Al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo;

X. *Oficina recaudadora*: A las Administraciones y Receptorías de Rentas dentro de sus respectivas jurisdicciones; y,

XI. *Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización*: El valor de la Unidad de Medida y Actualización publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente para el ejercicio de que se trate, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 16. (...)

(...)

El buzón tributario se registrará conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se establece el horario estacional que se llegará a aplicar en el Estado de Michoacán.

Artículo 16-B. (...)

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, utilizando las formas oficiales.

(...)

II. (...)

Señalar la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

III. a la X. (...)

XI. (...)

A) y B). (...)

C) Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste, y cambio o actualización del correo electrónico para recibir notificaciones.

D) a L). (...)

XII. a la XIV. (...)

Artículo 16-C. Las personas físicas y morales inscritas en el registro estatal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del SATMICH, a través del cual:

I. Las autoridades fiscales podrán realizar la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emitan, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido y podrán enviar mensajes de interés.

II. Los contribuyentes podrán presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de las autoridades fiscales, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Los contribuyentes personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por las autoridades fiscales del SATMICH, a cualquiera de los mecanismos de comunicación que el contribuyente registre de los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante los mecanismos elegidos, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el SATMICH mediante reglas de carácter general que al efecto emita.

En caso de que el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 113, fracción III de este Código.

Artículo 17. (...)

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría o el SATMICH, en el

número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera. Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales y tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. (...)

II. El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal, el correo electrónico para recibir notificaciones y el registro estatal del contribuyente, en su caso;

III. y IV. (...)

(...)

Artículo 23. Las personas físicas y morales, que habitualmente realicen actividades gravadas, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría, administrado y regido por el SATMICH, y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general, su situación fiscal, mediante los avisos que para tal efecto establezca la Secretaría por conducto del SATMICH, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine el SATMICH o la Secretaría a través de reglas de carácter general.

El SATMICH asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales estatales, debiendo conservar en su domicilio fiscal, la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este Código.

Artículo 24. Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de Registro Estatal de Contribuyentes y avisos ante las autoridades fiscales estatales, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría por conducto del SATMICH, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

En los casos en que las formas para la presentación de los avisos no hubieran sido aprobadas por la Secretaría, los obligados a presentarlas, las formularán en escrito por cuadruplicado conteniendo su nombre, domicilio, actividad, correo electrónico para recibir notificaciones y clave del Registro Estatal de Contribuyentes.

(...)

(...)

Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando no contenga el nombre del contribuyente, su clave del Registro Estatal de Contribuyentes, su domicilio fiscal, correo electrónico y no aparezcan debidamente firmados o no se acompañen los anexos que establezca la forma oficial.

Artículo 26. (...)

I. a III. (...)

IV. Los Directores de: lo Contencioso y Técnica y de Legislación de la Secretaría; Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo; Recaudación y Auditoría y Revisión Fiscal y las demás unidades administrativas del SATMICH con atribuciones y facultades ejecutivas conforme a su Reglamento Interior;

V. a VIII. (...)

Artículo 26-A. El Gobernador, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, y el titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con otros Estados, la Ciudad de México y con los Ayuntamientos, en las materias de verificación, determinación y recaudación de las contribuciones, así como para la notificación de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 28. Son facultades del Secretario de Finanzas y Administración del Estado, que podrá ejercer por sí o a través de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría y del SATMICH, las siguientes:

I. a IX. (...)

X. Activar por todos los medios legales, como representante del Fisco, los asuntos que se tramiten en los Tribunales, en los que tenga intereses la Hacienda Pública, así como interponer, directamente o a través del titular del SATMICH y sus unidades administrativas, o del Director General Jurídico, o Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración en la materia de su competencia, el Recurso de Revisión Fiscal en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia Entidad haya intervenido como parte, ya sea en materia estatal o derivado de los convenios de coordinación con la Federación;

XI. a XIX. (...)

XX. Garantizar el interés fiscal y de la Hacienda Pública Estatal, emitiendo las medidas de aseguramiento

que sean necesarias; y ejercer las acciones legales, administrativas y fiscales necesarias para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento, en apoyo a las autoridades federales competentes; y,
XXI. (...)

Artículo 29. La Secretaría o el SATMICH, a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 36 meses, de conformidad con lo siguiente:

(...) a) a d) (...)
(...)
(...) A) a C) ...
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

La Secretaría o el SATMICH, en el acuerdo de autorización de pago a plazos, exigirán del contribuyente, que garantice el interés fiscal en cualquiera de las formas que establece el artículo 120 de este Código.

(...)
I. a III. (...)

Artículo 30. Los demás servidores públicos del ramo hacendario, tendrán las facultades que establece este Código, sus leyes de creación, reglamentos interiores y demás disposiciones legales inherentes, las que ejercerán de conformidad al ámbito de competencia que les señalen.

Artículo 36. (...) I. a IV. (...)

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría o del SATMICH, podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 57. La Secretaría o el SATMICH podrán condonar o reducir las multas por infracción a

las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 71. (...)

I. (...)
II. No tramitar el cambio de placas y tarjeta de circulación de motocicletas en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales o hacerlo a requerimiento de la autoridad fiscal;
III. No renovar la tarjeta de circulación para vehículos automotores, remolques y motociclistas, en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales o hacerlo a requerimiento de la autoridad fiscal;
IV. a X. (...)
XI. No realizar el refrendo anual de circulación en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales o hacerlo a requerimiento de la autoridad fiscal; y,
XII. (...)

Artículo 72. (...)

I. Del equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones I, II, III, VIII, IX, XI y XII;
III. a IV. (...)

Artículo 77. Para proceder penalmente contra los presuntos responsables de los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que las autoridades fiscales competentes de la Secretaría, el titular del SATMICH o su Dirección Jurídica, presenten querrela ante el Ministerio Público.
(...)

Artículo 113. (...)

I. Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos;

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el SATMICH. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los otros organismos fiscales desconcentrados de la Secretaría.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital que transmita el destinatario al abrir el

documento digital que le hubiera sido enviado. Se tendrán por realizadas las notificaciones electrónicas, cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Al contribuyente le será enviado, previo a la realización de la notificación electrónica, un aviso mediante el mecanismo designado por éste en términos del tercer párrafo del artículo 16-C de este Código.

Contarán los contribuyentes con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior. En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intrasferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario del documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá la certificación oficial de la autoridad fiscal que lo autentifique.

Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando la firma electrónica correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 36 de este Código.

II. a la VI. (...)

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 117. Las autoridades fiscales, para salvaguardar la esfera jurídica del contribuyente, podrán dejar sin efectos las notificaciones, cuando

estas se hayan practicado ilegalmente. Cuando se deje sin efecto una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 123-A. La garantía del interés fiscal se otorgará a favor del Gobierno del Estado de Michoacán, la Secretaría o el SATMICH, en los términos siguientes:

I. a V. (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las personas físicas y morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes contarán con un plazo de 12 doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para proporcionar o actualizar en el Registro Estatal de Contribuyentes sus datos electrónicos de contacto.

Tercero. Para los efectos del artículo 16-C, fracción I del presente Decreto, las autoridades fiscales podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles, a partir del 1 de enero de 2025 dos mil veinticinco, por lo que, en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el Código Fiscal del Estado hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad con las otras formas establecidas en el artículo 113 del Código Fiscal del Estado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

